

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 6 DE FEBRERO DEL 2025.

NUM. 36,759

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 4-2025

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO. Que el Artículo 328 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacionales, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO. Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 205, atribución 32) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Asimismo, el Artículo 366 de la referida Carta Magna, establece que el Presupuesto será votado por el Poder Legislativo con vistas al Proyecto que presente el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO. Que el Gobierno de la República continúa instaurando las bases para una política económica

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decretos Nos. 4-2025, 5-2025

A. 1-188

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

de salvaguarda de las finanzas públicas, transparencia e integridad financiera, y el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos, y sus Disposiciones Generales 2025, formulado en la plataforma del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) por 113 instituciones del Estado, en los grupos de gasto: Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Bienes Capitalizables, Transferencias, Activos Financieros, Servicios de la Deuda y Otros Gastos; concentra los ingresos provenientes del Impuesto Sobre Ventas y del Impuesto Sobre la Renta, recaudados a través del sistema financiero privado y transferidos al Sistema de Cuenta Única de la Tesorería.

CONSIDERANDO. Que el monto total del Proyecto de Presupuesto presentado a conocimiento del Congreso Nacional para el ejercicio fiscal 2025, asciende a L430,907.8

período de tres (3) años, siempre que el valor de la renta mensual permanezca inalterable y/o libre de indexación durante dicho período. En cuanto al monto a pagar por concepto de depósito, gastos administrativos y comisión inmobiliaria, será el que determine la legislación del Estado receptor, o en su caso, el mercado inmobiliario. Igual condición aplicará para la residencia de los jefes de Misión. También podrá contratar los servicios de seguridad para resguardar las oficinas diplomáticas y consulares.

ARTÍCULO 152.- Se autoriza a las instituciones de la Administración Pública para pagar el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual se aplicará al pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, sin necesidad de requerir garantía por anticipo.

SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 153.- Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, así como sus programas adscritos, incluidos los poderes legislativo y judicial, y entes constitucionales, están obligados a utilizar los servicios brindados por las siguientes empresas estatales en aquellos lugares donde éstas tengan cobertura:

1) la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), 2) la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), 3) la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), 4) la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y 5) la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA). Lo anterior con el fin de que los fondos asignados en los presupuestos de las instituciones o empresas que conforman el sector público para el pago de los servicios que brindan las empresas estatales antes enumeradas, al ser utilizados para la contratación de tales servicios, contribuyan al fortalecimiento de las finanzas del Estado mismo que es quien los provee, y además, al proceso de rescate social y financiero en el que se encuentran las empresas estatales.

En los casos en que las empresas estatales no tengan cobertura de los servicios requeridos, las instituciones podrán realizar contrataciones con otras empresas en el marco de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las presentes disposiciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios, los Gerentes Administrativos deben constatar que en el expediente administrativo correspondiente se acredite que los servicios requeridos no pueden ser atendidos por las empresas estatales, y

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 26 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO XLVII - TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A. MARTES 21 DE ENERO DEL 2025 NUM. 36,745

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO SETRASS No. 501-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CONSIDERANDO (1): Que el Decreto Legislativo No. 178-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Núm. 34,290, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), aprueba la Ley de Inspección de Trabajo la cual, tiene por objeto regular el Sistema Integrado de Inspección de Trabajo y de Seguridad Social; promover, vigilar y garantizar que patronos y trabajadores cumplan y respeten todas las disposiciones legales relativas al trabajo, previsión social, normas laborales, seguridad y salud en el trabajo y las relativas a la seguridad social.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Acuerdo SETRASS No. 625-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 36,438, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se acordó "Aprobar el Sistema Hondureño de Casos Laborales (SIHCAL), como una herramienta de apoyo a los Servicios que presta la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), para la vinculación, registro y documentación electrónica del Sistema Simplificado Nacional de Patronos y Empleadores (RNSP) y otorgar a los Patronos y/o Centros de Trabajo un

SUMARIO

Sección A	
Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Acuerdos SETRASS No. 501-2024	
568-2024, 569-2024, 574-2024	A. 1 - 8
Sección B	
Avisos Legales	
Disponibles para su consulta	
B. 1 - 40	

plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo para proceder a la Inscripción en el Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos en la página web <https://empleadores.trabajo.gob.hn/>.

CONSIDERANDO (3): Que es interés de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Inspección, que manda la creación de una base de datos en la que deben inscribirse todas las personas naturales y jurídicas sujetas a una relación laboral en su condición de patronos, con excepción de las personas naturales que tengan a su servicio a personas naturales para quehaceres domésticos.

CONSIDERANDO (4): Que el Sistema Hondureño de Casos Laborales (SIHCAL) incluye el módulo web del Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos, el cual es una herramienta que facilita el acceso a la información a las empresas de todo tamaño sin discriminación alguna y que busca que las mismas den cumplimiento a sus obligaciones.

CONSIDERANDO (5): Que la Constitución de la República coloca a patronos y trabajadores en una base de justicia social entre capital y trabajo, estableciendo entre otros el derecho al acceso a la información pública, y siendo esta Secretaría responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley en vía administrativa se ve en la obligación de brindar la información por todos los medios necesarios que permita la ley a las empresa e instituciones para que puedan tener acceso al **Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos**.

CONSIDERANDO (6): Que a la fecha se han inscrito más de siete mil patronos al **Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos**, lo que demuestra que existe un interés en dar cumplimiento a lo establecido en el **Acuerdo SETRASS No. 625-2023**.

POR TANTO

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 168-2024 de fecha cinco (5) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) y en aplicación de los artículos 134, 135, 138, 246, 247 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 33, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 64 numeral 1 inciso a); 4 de la Ley de Inspección del Trabajo, 6 del Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo, 65 y 66 numeral 2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA

PRIMERO: Extender por tres (3) meses el plazo establecido en el Acuerdo SETRASS No.625-2023. Esta prórroga vence el veinte (20) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), para proceder a la Inscripción en el **Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos**, con el objetivo de brindar la oportunidad a quienes no se han registrado en el sistema y puedan realizar el proceso y adjuntar la documentación correspondiente.

SEGUNDO: Incrementar los espacios presenciales y virtuales para capacitar a los empleadores en el proceso de inscripción al **Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos**.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciocho (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ABG. WILMER JAVIER FERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO

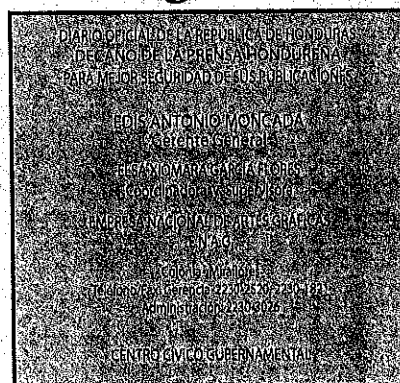
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ABG MARÍA UBALDINA MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Gaceta





La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 21 DE ENERO DEL 2025

NÚM. 25,745

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO SETRASS No. 501-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CONSIDERANDO (1): Que el Decreto Legislativo No. 178-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta Núm. 34,290, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), aprueba la **Ley de Inspección de Trabajo** la cual, tiene por objeto regular el Sistema Integrado de Inspección de Trabajo y de Seguridad Social; promover, vigilar y garantizar que patronos y trabajadores cumplan y respeten todas las disposiciones legales relativas al trabajo, previsión social, normas laborales, seguridad y salud en el trabajo y las relativas a la seguridad social.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Acuerdo SETRASS No. 625-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 36,438, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se acordó "Aprobar el **Sistema Hondureño de Casos Laborales (SIHCAL)**, como una herramienta de apoyo a los Servicios que presta la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), para la vinculación, registro y documentación electrónica del Sistema Simplificado Nacional de Patronos y Empleadores (RNSP) y otorgar a los Patronos y/o Centros de Trabajo un

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdos SETRASS No. 501-2024, 568-2024, 569-2024, 573-2024

A. 1-8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-40

plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo para proceder a la Inscripción en el **Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos** en la página web <https://empleadores.trabajo.gob.hn/>.

CONSIDERANDO (3): Que es interés de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la **Ley de Inspección**, que manda la creación de una base de datos en la que deben inscribirse todas las personas naturales y jurídicas sujetas a una relación laboral en su condición de patronos, con excepción de las personas naturales que tengan a su servicio a personas naturales para quehaceres domésticos.

CONSIDERANDO (4): Que el Sistema Hondureño de Casos Laborales (SIHCAL) incluye el módulo web del Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos, el cual es una herramienta que facilita el acceso a la información a las empresas de todo tamaño sin discriminación alguna y que busca que las mismas den cumplimiento a sus obligaciones.

CONSIDERANDO (5): Que la Constitución de la República coloca a patronos y trabajadores en una base de justicia social entre capital y trabajo, estableciendo entre otros el derecho al acceso a la información pública, y siendo esta Secretaría responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley en vía administrativa se ve en la obligación de brindar la información por todos los medios necesarios que permita la ley a las empresas e instituciones para que puedan tener acceso al **Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos**.

CONSIDERANDO (6): Que a la fecha se han inscrito más de siete mil patronos al **Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos**, lo que demuestra que existe un interés en dar cumplimiento a lo establecido en el **Acuerdo SETRASS No. 625-2023**.

POR TANTO

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 168-2024 de fecha cinco (5) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) y en aplicación de los artículos 134, 135, 138, 246, 247 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 33, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 64 numeral 1 inciso a); 4 de la Ley de Inspección del Trabajo, 6 del Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo, 65 y 66 numeral 2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA

PRIMERO: Extender por tres (3) meses el plazo establecido en el Acuerdo SETRASS No. 625-2023. Esta prórroga vence el veinte (20) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), para proceder a la Inscripción en el **Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos**, con el objetivo de brindar la oportunidad a quienes no se han registrado en el sistema y puedan realizar el proceso y adjuntar la documentación correspondiente.

SEGUNDO: Incrementar los espacios presenciales y virtuales para capacitar a los empleadores en el proceso de inscripción al **Sistema de Registro Nacional Simplificado de Patronos**.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciocho (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ABG. WILMER JAVIER FERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO

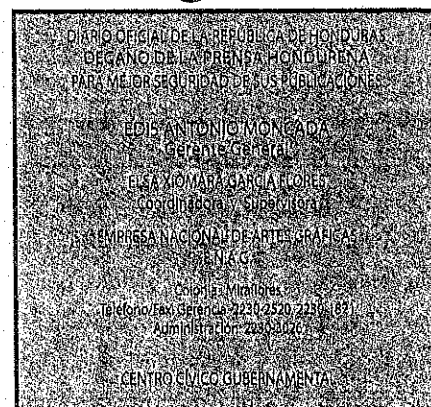
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ABG. MARÍA UBALDINA MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Gaceta



Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO SETRASS No. 568-2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República de Honduras establece en su artículo 80 que, *"toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener respuesta en el plazo legal"*.

CONSIDERANDO (2): Que, el numeral 6 del artículo 128, de la Constitución de la República establece que: *"...El patrono está obligado a cumplir y hacer que se cumplan en las instalaciones de sus establecimientos, las disposiciones legales sobre higiene y salubridad, adoptando las medidas de seguridad adecuadas en el trabajo, que permitan prevenir los riesgos profesionales y asegurar la integridad física y mental de los trabajadores...>>".*

CONSIDERANDO (3): Que, el artículo 118 numerales 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: *"Se emitirán por acuerdo: 1. Las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; 2. Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria..."*.

CONSIDERANDO (4): Que mediante el Acuerdo Ejecutivo PCM-086-2020 contentivo del Reglamento Sobre Gobierno Electrónico, publicado el 26 de septiembre de 2022 en el Diario Oficial "La Gaceta", se reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos y se regula la utilización

de tecnologías de la información y comunicaciones en la actividad administrativa, estableciendo el marco legal, operativo y procesal para el procedimiento administrativo electrónico.

CONSIDERANDO (5): Que, para la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social es prioridad el Gobierno Digital, entendiéndose éste, como el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público, impulsando el conocimiento, la inclusión y la equidad, la innovación y sobre todo permitiéndole a los ciudadanos usuarios obtener información confiable a través de recursos tecnológicos y plataformas habilitadas para tales fines.

CONSIDERANDO (6): Que, el Gobierno de la República considera importante la interoperabilidad y el intercambio eficiente de información entre Secretarías de Estado, para optimizar la toma de decisiones y gestión pública, además de compartir y atender en tiempo real al usuario que utilizará esta herramienta, mejorando la transparencia, la eficiencia administrativa en beneficio del desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDO (7): Que, la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) nos da la oportunidad de poder beneficiar a nuestros usuarios a través del proyecto Portal Digital de Inversiones (PDI), que desarrolla con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en lo que respecta a los trámites relacionados con los Reglamentos Internos de Trabajo y las Solicitudes de Certificaciones de los diferentes trámites que resuelve la Dirección General de Trabajo.

CONSIDERANDO (8): Que, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social es la responsable de garantizar el cumplimiento de la normativa laboral vigente, así

como la certificación de dicho cumplimiento por parte de los empleadores, a través de la Dirección General de Inspección del Trabajo.

POR TANTO

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 168-2024 de fecha cinco (5) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) y en aplicación de los artículos 127, 128 numeral 6, 138, 235, 245 atribuciones 11 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 10 numeral 3, 29 numeral 8, 30 párrafo primero, 33, 36 numeral 08, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 16, 17, 23, 24, 25, 64, 65, del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo; 591, 593, 610, 614 del Código de Trabajo; 2 numerales 7, 8, 9, 26, 27, 28 de la Ley de Inspección del Trabajo y Convenio No. 81 sobre la Inspección del Trabajo.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Inspección del Trabajo (DGIT) adscrita a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), la utilización del SISTEMA DE SERVICIO ONLINE "SOL", a través del enlace web: <https://sol.trabajo.gob.hn/ciudadano/#/inicio>, para la implementación del procedimiento en línea de la solicitud contenida en el ACUERDO SETRASS-369-2023, denominado "Certificación de Cumplimiento de la Normativa Laboral".

SEGUNDO: Que las empresas que soliciten, mediante el Sistema de Servicio Online "SOL" la Certificación de la Normativa Laboral, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del Acuerdo Segundo del Acuerdo Ministerial SETRASS No. 369-2023 de fecha 15 de agosto del año 2023, emitido por esta Secretaría. Cada solicitud

presentada se identificará con un número correlativo generado de forma automática para identificar el expediente y el año de presentación.

TERCERO: La Certificación de Cumplimiento de la Normativa Laboral, emitida por la Dirección General de Inspección del Trabajo (DGIT), contará con un mecanismo de validación de código "QR" para la verificación de su autenticidad, el cual estará plasmado en dicho documento.

CUARTO: A petición de parte la resolución emitida podrá ser certificada por la Secretaría Administrativa de la DGIT.

QUINTO: Se instruye a la Unidad Institucional de Comunicaciones, para que comunique a la ciudadanía, mediante los medios electrónicos disponibles la aprobación el presente Acuerdo Ministerial, para los efectos correspondientes.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y
Seguridad Social

ABG. MARIA UBALDINA MARTINEZ MOLINA

Secretaria General

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO MINISTERIAL SETRASS No. 569-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República de Honduras establece que, toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener respuesta en el plazo legal, garantizando entre otros aspectos, el derecho al acceso de la información pública.

CONSIDERANDO (2): Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social es responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley en vía administrativa dentro de sus competencias, por lo que, se ve en la obligación de participar en la aplicación de herramientas útiles para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de petición por medios digitales rápidos y eficaces.

CONSIDERANDO (3): Que para la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social es prioridad el Gobierno Digital, entendiéndose este, como el uso de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público, impulsando el conocimiento, la inclusión equidad, la innovación y sobre todo permitiéndole a los ciudadanos usuarios obtener información confiable a través de recursos tecnológicos y plataformas habilitadas para tales fines.

CONSIDERANDO (4): Que mediante el Acuerdo Ejecutivo PCM-086-2020 contentivo del Reglamento sobre Gobierno

Electrónico, publicado el 26 de septiembre de 2022 en el Diario Oficial "La Gaceta", donde se reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración Pública en todos sus niveles por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones en la actividad administrativa y establece el marco legal, operativo procesal en el cual se sustanciará el procedimiento administrativo electrónico en cumplimiento del mandato establecido en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO (5): Que la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) nos da la oportunidad de poder beneficiar a nuestros usuarios a través del proyecto Portal Digital de Inversiones (PDI) que desarrolla con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en lo que respecta al trámite relacionado con la aprobación de los Reglamentos Internos de Trabajo, las solicitudes de Certificaciones y constancias de los diferentes trámites que resuelve la Dirección General del Trabajo.

CONSIDERANDO (6): Que el Gobierno de la República considera importante la interoperabilidad y el intercambio eficiente de información entre Secretarías de Estado, para optimizar la toma de decisiones y gestión pública, además de compartir y atender en tiempo real al usuario que utilizará esta herramienta, mejorando la transparencia, la eficiencia administrativa en beneficio del desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDO (7): Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

POR TANTO

En uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 168-2024 de fecha cinco (5) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) y en aplicación de los artículos 134, 135, 138, 246, 247 de la Constitución de la República; 87, 88, 89, 90, 91, 92, 591, 593 y 597 del Código de Trabajo; 1, 5, 10 numeral 3, 29 numeral 8, 30 párrafo primero, 33, 36 numeral 08, 116, 118, 119 numeral 3, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 16, 17, 23, 24, 25, 64, 65, 66 del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, artículo 3 de la ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO** de esta **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, la implementación del **SISTEMA DE SERVICIO ONLINE "SOL"** mediante la dirección electrónica <https://sol.trabajo.gob.hn/ciudadano/#/inicio>, para la aprobación en línea de los trámites de Reglamentos Internos de Trabajo y de las solicitudes de Certificación y Constancias que se emitan en la Dirección General del Trabajo, simplificando de esta manera el procedimiento administrativo.

SEGUNDO: Las empresas que soliciten en línea la aprobación de un Reglamento Interno de Trabajo, deberán acreditar los requisitos que, de conformidad a la Constitución de la República de Honduras, el Código de Trabajo y demás leyes aplicables que señale la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General del Trabajo, generándose de forma automática un número correlativo que identifique el expediente y el año de gestión.

Las disposiciones del párrafo anterior, se aplicarán a las Certificaciones y Constancias solicitadas en línea por las y los interesados.

TERCERO: Las Resoluciones de aprobación o no, de un Reglamento Interno de Trabajo, así como las Certificaciones y Constancias emitidas por la Dirección General del Trabajo, contarán con el respectivo mecanismo de validación "QR" para la verificación de su autenticidad, el cual, estará contenido en el documento que emita la Dirección General del Trabajo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad Institucional de Comunicaciones, para que comunique a la ciudadanía mediante los medios electrónicos disponibles la aprobación del presente Acuerdo Ministerial para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ABG. MARIA UBALDINA MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO SETRASS No. 573-2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO (1): Que constitucionalmente las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país y dependen directamente de la Presidenta de República.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública

CONSIDERANDO: Que es atribución y deber común de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue la Presidenta de la República, así como cuidar de su ejecución, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO (5): Que en el Artículo 5 numeral 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece; que la autoridad nominadora es el funcionario con facultad legal para hacer toda acción de transacción de personal.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 22-2024, publicado en el Diario Oficial "La

Gaceta el seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado se acordó suprimir el Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivis Mejor" adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y los proyectos de empleo que lo conformaron, procediendo de manera inmediata su terminación, liquidación operativa, administrativa, financiera y presupuestaria al igual que de los activos y pasivos, debiendo realizar todas las operaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a los establecido en el Decreto de manera ordenada, eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO (5): Que en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM 22-2024 se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), para proceder en calidad de Comisión Liquidadora del Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivis Mejor" y los proyectos de empleo que lo conformaron, con atribuciones plenas en lo conducente a la liquidación del personal, pago de pasivo y deudas, disposición de los bienes y activos, quedando dicha comisión expresamente facultada para asumir todas las competencias y atribuciones que correspondían al Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivis Mejor" y los proyectos de empleo que lo conformaron, a efecto exclusivo de su liquidación, para lo cual puede requerir el auxilio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), así como de otras instituciones del Estado si fuere necesario, de acuerdo a la Ley. Al concluir la liquidación, se deberá presentar un informe a la Presidencia de la República sobre las operaciones realizadas y hallazgos encontrados.

POR TANTO

En uso de las facultades que fue investido mediante Acuerdo 168-2024 de fecha cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y en aplicación de los artículos 246, 247 de la Constitución de la República, 11, 12, 28 33, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 5 numeral 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil Decreto Ejecutivo Número PCM 22-2024.

ACUERDA

PRIMERO: NOMBRAR a LAUREN PAOLA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Asistente Técnico Legal; **JUAN JOSÉ NAVARRO TABORA**, Asesor Legal; **RUBÉN ANDRÉS ZELAYA ESPINAL**, Preinterventor; **JENNIFER ELIZABETH BARRIENTOS**, Inspectora de Bienes Nacionales; **EDILBERTO PORTILLO**, Inspector de Bienes, para integrar una Comisión Técnica Liquidadora, quienes podrán formar equipos de trabajo para efectuar los procesos con la mayor inmediatez.

SEGUNDO: La Comisión Técnica Liquidadora está facultada para ejecutar todas las acciones necesarias y emitir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al mandato consignado en el Decreto Ejecutivos PCM-22-2024, dictado por la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en el sentido de la liquidación operativa, administrativa, financiera y presupuestaria al igual que de los activos y pasivos, debiendo realizar todas las operaciones

necesarias a fin de dar cumplimiento a los establecido en el Decreto de manera ordenada, eficaz y eficiente.

TERCERO: La Comisión Liquidadora al concluir las liquidaciones deberán rendir un informe detallado de todas las operaciones realizadas y hallazgos encontrados al Secretario de Estado.

CUARTO: El presente Acuerdo no causa efecto presupuestario y está sujeto a revocación por la autoridad nominadora en cualquier momento.

QUINTO: El Presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser pública en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

MARIA UBALDINA MARTINEZ

SECRETARIA GENERAL